



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Circular

Número:

Referencia: FONDO COMPENSADOR TARIFA CERO (artículo 72 Ley N° 15.310)

Señores Distribuidores de energía eléctrica

de la provincia de Buenos Aires:

Por la presente se hace saber la metodología de aplicación del mecanismo de reconocimiento y pago de las compensaciones de Tarifa Cero aprobado por la Resolución RESO-2022-15-GDEBA-SSEMIYSPGP con relación a los distribuidores provinciales y municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

1. Aplicación del beneficio.

- i. Se encuentra disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>) el listado de las entidades beneficiarias de la Tarifa Cero que fuera informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. (Cfr. Decreto N° 1022/2020 y Res. MlySP N° 335/2021).
- ii. Se hace saber, que dicho listado contiene las entidades que fueran identificadas como usuarios en el primer cruce realizado.
- iii. Identificadas las entidades beneficiarias (Asociaciones y Clubes de Barrio y Pueblo) y los suministros de las mismas, aquellos distribuidores que, a la fecha, no hubieran implementado el régimen de Tarifa Cero, deberán aplicarla, en forma inmediata, de acuerdo a las instrucciones de las circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria, y conforme lo dispuesto por el punto 3 de la CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y NO-2021-14586854-GDEBA-MIYSPGP.
- iv. Las facturas que se emitan deberán contener la leyenda: "Subsidio Provincia de Buenos Aires a la Tarifa Cero- Ley N° 15.192 y art.72 Ley N°15.310".
- v. Asimismo, los distribuidores procederán de acuerdo al punto 2 siguiente.

2. Declaración ante el Organismo de Control.

A los efectos del reconocimiento de los importes facturados en concepto de Tarifa Cero a las entidades beneficiarias, para su inclusión en el régimen análogo al de tarifa social en el marco de la Resolución MlySP N° 365/19 y el pago a través de los distribuidores Agentes del MEM, los distribuidores Agentes y No Agentes del MEM deberán:

- i. Presentar en carácter de declaración jurada al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), de acuerdo al formato y protocolo que se informa en el Anexo, que forma parte de la presente, cuyo aplicativo se encuentra disponible en la plataforma de contabilidad regulatoria (Módulo Tarifa Cero), en forma discriminada los importes facturados por consumo eléctrico, incluyendo los impuestos, debiendo informar, a su vez, si dichos montos fueron abonados o no abonados por sus usuarios de Tarifa Cero en su área de concesión y en los suministros de su titularidad desde la entrada en vigencia del DNU N° 355/2020, es decir, desde abril de 2020, utilizando para ello el código de identificación del Distribuidor asignado por OCEBA para el pago del FCT.
- ii. La información detallada precedentemente deberá ser presentada al OCEBA por los distribuidores Agentes y No Agentes del MEM con discriminación mensual, de la siguiente manera:
 - a. Los períodos 2020 y 2021, se deberán presentar completos, es decir, el período 2020 abarcará desde el 04/2020 al 12/2020 y, el 2021, del 01/2021 al 12/2021.
 - b. Asimismo, presentarán la información correspondiente al primer semestre del año 2022.
 - c. La presentación de los períodos 2020/2021 y el primer semestre del año 2022, podrán realizarlo hasta el 31/10/2022.
 - d. Para las presentaciones posteriores, el vencimiento procederá a los 45 días, contados desde la fecha de cierre del semestre calendario a informar.
- iii. Relevada por OCEBA la información remitida y, de corresponder, descontados los reconocimientos que la provincia de Buenos Aires haya efectivizado a los Clubes de Barrio y de Pueblo correspondiente a la bonificación del 30% sobre los consumos eléctricos de acuerdo a lo establecido por la Res. MlySP N° 1896/21, se elevará a la Subsecretaría de Energía, para su consideración y, en su caso, tramitación del pago.
- iv. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la RESO-2022-15-GDEBA-SSEMIYSPGP, una vez que la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, informe a OCEBA, el acto administrativo de autorización de pago por la Dirección General de Administración y, en su caso, la transferencia que efectúe la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires a CAMMESA, OCEBA notificará a los distribuidores agentes del MEM los pagos efectuados.
- v. Recibido el pago por el distribuidor Agente del MEM, el importe correspondiente al distribuidor aguas abajo, le será reconocido por el Distribuidor Agente del MEM en la facturación siguiente a emitirse.
- vi. A su vez, una vez recibido el pago, tanto el Distribuidor Agente del MEM, como los distribuidores aguas abajo, deberán reconocer el beneficio a cada uno de sus usuarios beneficiarios, reintegrando los importes correspondientes a los usuarios finales que hubieran abonado las facturas.

3. Publicidad

Por último, los distribuidores deberán Informar a través de su página web, que en caso que alguna entidad se considere beneficiaria y no hubiera sido incluida en el listado elaborado e informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires o, los datos registrados impidan su identificación como beneficiario, podrá solicitar la revisión de su situación ante esa

Dirección Provincial a través del correo electrónico: informatica.dppj@mjus.gba.gob.ar, debiendo individualizar los datos de identificación de la entidad (Denominación, Legajo, Matrícula y Domicilio Social Completo, CUIT, Número de Suministro) y el motivo por el cual se considera comprendida en el beneficio de la Ley N° 15.192.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES